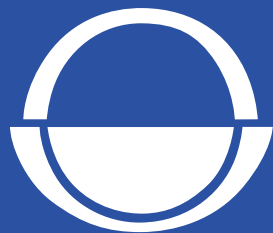


Estatutos Sociales



Estatutos Sociales

Personería Jurídica y Estatutos Sociales aprobados por Dto. N° 17.135 del 18 de julio de 1961 del Poder Ejecutivo de la Nación. Inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 292 del 21 de julio de 1961. Por Escritura Pública N° 47 de fecha 14 de agosto de 2012, se formaliza la Modificación de Estatutos Sociales de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, la que fue inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Serie F, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 227, folio 2630 y sgtes, el 27 de setiembre de 2012. Por la misma se autoriza un capital hasta la suma de Gs. 30.000.000.000.- representados por 10 series, e identificadas por las letras A,B,C,D,E,F,G,H,I,J de Gs. 3.000.000.000.- cada serie, compuesta cada serie de 3.000 acciones de Gs. 1.000.000.- cada una. Por Escritura Pública N° 99 de fecha 07 de julio de 2016, se formaliza la Modificación de Estatutos Sociales de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, la que fue inscripta en la Dirección General de Registros Públicos, SERIE A, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 01, folio 01, el 29 de setiembre de 2016. Por la misma se autoriza un aumento de capital hasta la suma de Gs. 50.000.000.000.- representados por 15 series, identificadas por las letras A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,Ñ,O- de Gs. 3.000.000.000- cada una, compuesta cada serie de 3.000 acciones de Gs. 1.000.000.- cada una y una serie identificada por la letra P, de Gs. 2.000.000.000-, compuesta por 2.000 acciones de Gs.1.000.000- cada una. Por Escritura Pública N° 6 de fecha 19 de enero de 2017, se formaliza la Modificación de Estatutos Sociales de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS la que fue inscripta en la Dirección General de los Registros públicos, SERIE B, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 2, folio 14, el 13 de marzo de 2017. Por la misma se modifica el Art. 8º) las cuotas de participación de socios están representadas por acciones nominativas.

Estatutos Sociales

Por Escritura Pública N° 133 de fecha 06 de diciembre de 2018, se formaliza la Modificación de Estatutos Sociales de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, la que fue inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, SERIE A, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 3, folio 25, el 08 de marzo de 2019. Por la misma se autoriza un aumento de capital hasta la suma de Gs. 110.000.000.000.- representados por 36 series, identificadas por las letras A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N, Ñ,O,Q,R,S,T,U,V,W,X,Y,Z,AA,AB,AC,AD,AE,AF,AG,AH,AI,AJ, de Gs. 3.000.000.000.- cada una, compuesta cada serie de 3.000 acciones de Gs. 1.000.000.- cada una y 1 serie identificada por la letra P, de Gs. 2.000.000.000.-, compuesta por 2.000 acciones de Gs. 1.000.000.- cada una.

Estatutos Sociales



La Consolidada s.A.
de Seguros

Estatutos Sociales

ASUNCIÓN - PARAGUAY

TRANSCRIPCIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS. - ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE: En la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí la Escribana Pública **ELISA MERCEDES RUIZ DIAZ BAREIRO**, Titular del Registro No 834 comparecen: por una parte el Señor **JUAN CARLOS DELGADILLO**, paraguayo, casado, Cédula de Identidad No 275.594, el Señor **JORGE PATRICIO FERREIRA FERREIRA**, paraguayo, casado, Cédula de Identidad No 278.314, con domicilio legal en la casa de la Avenida Aviadores del Chaco N° 1669 de esta capital.- Los Señores **JUAN CARLOS DELGADILLO** y **JORGE**

PATRICIO FERREIRA FERREIRA, comparecen en sus caracteres de Presidente y Director Titular, respectivamente, de la firma **LA CONSOLIDADA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS**, con RUC 80019838-7, cargos para los cuales fueron electos en Asamblea General Ordinaria, conforme consta en el Acta No 57 de fecha 31 de octubre de 2.011. La firma de referencia fue constituida por Escritura No 81 de fecha 8 de mayo de 1.961, autorizada ante el Escribano Ramón A. Berdejo, donde consta su objeto, domicilio, capital social, sistema de administración y demás circunstancias, aprobado su Estatuto Social y reconocida su Personería Jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo No 17.135 de fecha 18 de julio de 1.961, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el No 292, pagina 147 y sgtes. del libro Seccional **r e s p e c t i v o .**

Estatutos Sociales

MODIFICACIONES: **1)** Por Escritura Pública N° 157 de fecha 28 de mayo de 1.969 formalizada ante el Escribano Ramón Berdejo fueron emitidas las acciones correspondientes a la Serie "C", inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 127, folio 27 del Libro Seccional respectivo; **2)** Por Escritura N° 56 del 14 de febrero de 1.979 formalizada ante el Escribano Ramón Berdejo fueron emitidas las acciones de las Series "D y E" y modificado el Art. 5° de los Estatutos, que fueron aprobados por Decreto del P.E. de la Nación N° 9.414 del 3 de setiembre de 1.979, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 1.1818, pagina 114 y sgtes del Libro Seccional respectivo del año 1.979; **3)** Por Escritura N° 237 del 9 de diciembre de 1.979 formalizada ante el Escribano Ramon Berdejo fueron emitidas las acciones de la Serie "F", inscrita en el

Registro Público de Comercio bajo el N° 279, a fojas 237 del Libro Seccional respectivo; **4)** Por Escritura N° 33 de fecha 29 de marzo de 1.983 formalizada ante el Escribano Ramón Berdejo fueron emitidas las acciones de las Series "G y H", inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 283, pagina 9 y sgte del Libro Seccional respectivo; **5)** Por Escritura Pública N° 60 de fecha 4 de julio de 1.984 fueron emitidas las acciones correspondientes a las Series "I y J", inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 729, pagina 81 vlto del Libro Seccional respectivo; **6)** Por Escritura N° 64 del 19 de julio de 1.984 y Escritura aclaratoria N° 65 del 27 de julio de 1.984 otorgada ante el Escribano Ramón Berdejo fue aumentado el capital social de 90.000.000 Gs hasta la suma de 200.000.000 Gs, modificándose los Arts. 5 y 12 del Estatuto Social, aprobándose por Decreto del

P.E. de la Nación N° 8741 de fecha 5 de febrero de 1.985 inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 305, página 52 del Libro Seccional respectivo, por providencia del 26 de marzo de 1.985; **7)** Por Escritura N° 2 del 18 de abril de 1.985 autorizada ante el Escribano Ramón Berdejo fue emitida la Serie 11° designada con la letra "K" inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 1.045, pagina 107 y sgte del Libro Seccional respectivo por providencia del 16 de octubre de 1.985; **8)** Por Escritura N° 12 del 25 de octubre de 1.985 pasada ante el Escribano Ramón Berdejo se emitieron las Series 12° y 13° designadas con las Letras "L y Ll", inscribiéndose en el Registro Público de Comercio bajo el N° 1.185, pagina 169 y sgtes. del Libro Seccional respectivo por providencia del 26 de noviembre de 1.985; **9)** Por Escritura N° 123 del 3 de octubre de 1.989 pasada ante la Escribana Marta Narvaja

formalizo el aumento de capital social hasta la suma de 700.000.000 Gs, modificándose el Estatuto Social e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 1460, pagina 7009 y sgtes. Sección Contratos, Serie "B", del 16 de noviembre de 1.989; **10)** Por Escritura N° 27 del 27 de marzo de 1.990 pasada ante la escribana Marta Narvaja fueron emitidas las acciones de la Serie 22 designada con la letra "U" de 100.000.000 Gs, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 228, Serie "B", pagina 1718 y sgtes del 11 de mayo de 1.990; **11)** Por Escritura N° 70 del 2 de marzo de 1.992 pasada ante la Escribana Marta Narvaja fue formalizada la emisión de acciones de las Series 23 y 24 designadas con las letras "V y W" por un total de 200.000.000 Gs. inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 315, pagina 2094 y sgtes. Sección

Estatutos Sociales

Contratos, Serie "C" del año 1.993; **12)** Por Escritura N° 67 del 18 de marzo de 1.993 pasada ante la Escribana Marta Narvaja fue protocolizada el Acta de Emisión de Acciones N° 25 y 26 designadas con la letra "X", inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 316, folio 2099 y sgte. Serie "C", Sección Contratos del año 1.993; **13)** Por Escritura N° 57 del 7 de marzo de 1.994 pasada ante la Escribana Marta Narvaja fue protocolizada el Acta de Emisión de Acciones Series 27 y 28, letras "Z y AA" de 100.000.000 Gs cada una, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 262, Serie "B", folio 2443 y sgte. Sección Contratos del año 1.994; **14)** Por Escritura N° 488 del 16 de diciembre de 1.994 formalizada ante la Escribana Marta Narvaja, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 279, folio 3576, Serie "A" del 27 de

abril de 1.995 y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 633, Serie "D", folio 4979 Sección Contratos del 4 de mayo de 1.995; **15)** Por Escritura N° 287 del 19 de octubre de 1.995 pasada ante la Escribana María Amalia Licitra de Giménez fue aumentado el capital, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 249, folio 3244 y sgtes. Serie "A" del año 1.996 y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 304, folio 4012 y sgte Serie "A", Sección Contratos de 1.996; **16)** Por Escritura N° 117 del 9 de mayo de 1.996 pasada ante la Escribana Marta Narvaja fueron emitidas acciones e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 291, folio 3548, Serie "B" del 24 de junio de 1.996 y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 333, Serie "A" folio 4306 y sgte, Sección Contratos del 17 de mayo de 1.996; **17)** Por

Escritura N° 69 del 5 de junio de 1.997 pasada ante la Escribana Marta Narvaja fueron emitidas acciones e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 771 Serie "A" folio 11.256 y sgte, Sección Contratos de 1.997; **18)** Por Escritura N° 149 del 1ro de octubre de 1.997 ante la Escribana Marta Narvaja fue cambiada la denominación de la sociedad y se procedió al aumento de capital social, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 65, folio 813, Serie "A" de 1.998 y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 85, folio 812 y sgtes Serie "B", Sección Contratos pro providencia del 3 de febrero de 1.998; **19)** Por Escritura N° 105 del 3 de abril de 2000 pasada ante la Escribana Marta Narvaja fueron modificados los estatutos sociales inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 554, folio 5696 Serie

"A" y el Registro Público de Comercio bajo el N° 943, Serie "B", folio 7139 y sgte, Sección Contratos del 2.000; **20)** Por Escritura N° 3 del 28 de abril de 2003 pasada ante el escribano Tomas Abel Brizuela Servin fue formalizada la fusión y absorción de la empresa La República Compañía Paraguaya de Seguros Generales S.A. a LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS , inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 434, folio 5868 y sgte Serie "F" del 29 de julio 2003 y en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos bajo el N° 484, Serie "A" folio 5616 y sgte. del 5 de agosto de 2003; **21)** Por Escritura N° 134 del 26 de noviembre de 2003 pasada ante la Escribana Marta Narvaja, inscrita en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos bajo el N° 119, Serie "B", folio 1268 y sgte del 4 de

febrero de 2004; **22)** Por Escritura N° 31 del 12 de octubre de 2006 inscrita en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos bajo el N° 43, Serie "D", folio 423 y sgte del 18 de enero de 2.007 y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 16, folio 180, Serie "A" del 18 de enero de 2007; **23)** Por Escritura N° 8 del 27 de febrero de 2007 pasada ante la Escribana Marta Navaja, inscrita en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos bajo el N° 225, Serie "A", folio 2329, del 20 de abril de 2.007; **24)** La última la formalizada por Escritura No 92 de fecha 29 de diciembre de 2011, ante la Escribana Marta B. Narvaja, en el Registro de Contratos Civil, Sección "B", folio 430 y sgtes, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, inscripto bajo el N° 179, folio 2107, Serie

"D", y en el Registro Público de Comercio - Registro de Contratos, bajo el No 49, Serie "B", folio 414 ambas del 20 de febrero de 2.012, copia de los documentos citados dejo agregados a mi protocolo y a los cuales me remito para lo que hubiere lugar en derecho.- Los comparecientes me solicitan la transcripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 59 del 13 de agosto de 2.012 en la cual se introducen modificaciones a los Estatutos Sociales de la firma de referencia que en su parte pertinente dice: " De conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 1088 del Código Civil, preside la Asamblea el Dr. Juan Carlos Delgadillo, en su carácter de Presidente del Directorio, quien declara abierto el acto asambleario, dando la bienvenida a los Señores Accionistas. Seguidamente se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Modificación del Estatuto Social". El Dr.

Juan Carlos Delgadillo, Presidente del Directorio, presenta a los asambleístas una moción consistente en un nuevo proyecto de estatuto social que copiada dice:
**TÍTULO I.
CONSTITUCIÓN.
OBJETO. DURACION Y DOMICILIO.** La sociedad ya fue constituida conforme a la escritura Pública N° 85 de fecha 8 de mayo de 1961, pasada ante el Notario y Escribano Público Ramón A. Berdejo G., con la denominación de La Consolidada S.A de Seguros y Reaseguros. **Art. 1°)** La Sociedad adopta actualmente la denominación de **LA CONSOLIDADA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS**, con cuya denominación gira en la actualidad en el mercado asegurador, observando a dicho efecto las disposiciones del Código Civil, la Ley de Seguros y otras disposiciones legales que afecten a la actividad aseguradora, como

así también las resoluciones administrativas que dicte la Autoridad de Control en uso de sus atribuciones. **Art. 2°)** **OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros y coaseguros para cubrir toda clase de riesgos, siempre que exista interés asegurable, salvo prohibición expresa de la Ley. Podrá realizar todo género de operaciones relacionadas directa o indirectamente con estos negocios, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, la Ley de Seguros, Leyes impositivas, y otras disposiciones legales vigentes que afecten a la actividad aseguradora, como las disposiciones administrativas que dicte el Órgano de Control, y las dictadas por el Directorio de la Empresa. Podrá participar en Licitaciones, ya sea convocadas por entidades públicas o privadas, descentralizadas o no, autárquicas, municipalidades,

gubernaciones, como así también en licitaciones internacionales, y las convocadas por entidades binacionales, y en otras que el Directorio de la empresa apruebe. Podrá participar en operaciones relacionadas al seguro, coaseguro y reaseguros por sí, o en participación con otras Compañías, dentro o fuera del país; podrá aceptar la representación por cuenta ajena de todo lo que se refiera a seguros, coaseguros, realizar inversión de sus bienes, capital y reservas en toda clase de operaciones permitidas por las leyes y reglamentaciones dictadas por la autoridad de Control. **Art. 3º)** La Sociedad tendrá una duración de NOVENTAY NUEVE años, a partir de la inscripción del presente estatuto en el registro respectivo. **Art. 4º)** El domicilio legal de la Sociedad, es la Ciudad de Asunción, pudiendo establecer Agencias y/o

Sucursales en cualquier punto del país, conforme a las normas vigentes en la materia. Podrá habilitar asimismo, oficinas coordinadoras de productores, las que no tendrán el carácter de Agencias o Sucursales. **TITULO II-DEL CAPITAL YDE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. Art. 5º)** El capital autorizado de la Sociedad, asciende a la suma de Gs. 30.000.000.000 (Guaraníes treinta mil millones), representado por 10 (diez) series identificadas por las letras "A" "B" "C" "D" "E" "F" "G" "H" "I" "J" de Gs. 3.000.000.000.- (Guaraníes tres mil millones) cada una y compuesta cada serie por 3.000 (Tres mil) acciones de Gs. 1.000.000.- (Guaraníes un millón) cada una. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, llevada a cabo en fecha 15 de diciembre de 2.005, se aprobó reordenar el paquete accionario de la sociedad, sustituyendo las

acciones emitidas con anterioridad, de las cuales se encuentran emitidas e integradas las series "A", "B", "C", "D", "E", de Gs. 3.000.000.000.- (Guaraníes tres mil millones) cada una y la serie "F" por Gs. 2.000.000.000.- (Guaraníes dos mil millones). Las acciones y las series restantes serán emitidas por resolución de la Asamblea General de Accionistas. El capital social autorizado, como el reordenamiento del paquete accionario, fue formalizado mediante la escritura pública N° 92 de fecha 29 de diciembre del año 2011, pasada ante la Escribana Pública Marta B. Narvaja R.- **Art. 6º)** Las integraciones de las acciones citadas se realizaron, en la medida en que se ordenaron la emisión de acciones por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- **TITULO III. DE LAS ACCIONES. Art. 7º)** Esta Sociedad Anónima responderá de las

obligaciones sociales sólo con su patrimonio. Prescriben por 5 (cinco) años las acciones para reclamar los derechos que derivan de las relaciones de los socios o accionistas entre sí, y con la sociedad.- **Art. 8º)** Las cuotas de participación de los socios están representadas por acciones al portador.- **Art. 9º)** No se podrán emitir acciones por una suma inferior a su valor nominal.- **Art. 10º)** Las acciones son indivisibles. En el caso de copropiedad de una acción, los derechos de los copartícipes deben ser ejercidos por un representante común. Si éste no ha sido nombrado, las comunicaciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios son eficaces en relación a todos.- **Art. 11º)** Los copropietarios de la acción responden solidariamente de las obligaciones derivadas de ella.- **Art. 12º)** Todas las acciones emitidas son de la clase ordinaria, son de igual

valor y conceden a sus poseedores iguales derechos. Las otras clases de acciones que se emitieron con anterioridad, quedan sin efecto alguno. En el caso de accionistas en que mantenga un aporte de capital inferior al valor de las acciones previstas en el presente Estatuto, dichos aportes de capital que sean necesarios para actualizarlo al valor actual, deberán hacerlo en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, a partir de su notificación. A dicho efecto, se faculta al Directorio para determinar el mecanismo de su notificación. Cuando las acciones no estén totalmente integradas, el tenedor de las mismas, para conservar sus derechos, debe efectuar los pagos que correspondan. Las acciones al portador no serán entregadas a sus dueños mientras no estén enteramente pagadas.- **Art. 13°)** Toda acción otorga el derecho a una parte proporcional de las utilidades netas conforme se

decida en la Asamblea de Accionistas, como el patrimonio resultante de la liquidación, salvo los derechos establecidos a favor de especiales categorías de acciones, si en el futuro se llegare a autorizar su emisión.- **Art. 14°)** Cada acción ordinaria da derecho a un voto. Los estatutos pueden crear clases que reconozcan hasta 5 (cinco) votos por acción ordinaria. El privilegio en el voto es incompatible con preferencias patrimoniales.- **Art. 15°)** El dividendo resultante percibirá el tenedor del título en el momento del pago, cuando su distribución así lo acordare la Asamblea de Accionistas; si hubiere distintos usufructuarios se distribuirán a prorrata de la duración de sus derechos- **Art. 16°)** Son esenciales que las acciones contengan las siguientes menciones: a) denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) el

capital social; c) el número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; y d) Pueden con autorización del directorio, integrarse capitales a cuenta de futuras emisiones, en cuyo caso se les puede extender certificados provisionales, en la que deberá hacerse constar la anotación de las integraciones que se efectúen.- **Art. 17°)** Las acciones no serán entregadas a sus dueños mientras no estén enteramente pagadas.- **Art.18°)**- La sociedad no puede hacer anticipos sobre sus propias acciones, ni préstamos a los terceros para adquirirlas.- **Art.19°)**- Tampoco puede invertir su capital en acciones de sociedades controladas por ella.- **Art. 20°)** Se consideran sociedades controladas aquéllas en las que otra sociedad posee un número de acciones tal que le asegure la mayoría de los votos en las asambleas, o aquéllas que, en

virtud de vínculos contractuales particulares, están bajo la influencia dominante de otra sociedad.- **TITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS. Art. 21°)** Las asambleas deben reunirse en el domicilio social. Tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos que les confiere la Ley, según sean ellas Ordinarias o Extraordinarias. Sus resoluciones conformes a la ley y los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos que les otorgan la Ley y este Estatuto.- **DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. Art. 22°)** La asamblea ordinaria es anual, y debe ser convocada por el Directorio, y en su defecto, por el síndico. Corresponde a la asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) La memoria anual del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del

síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la Ley y el Estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio y los Síndicos; b) Designación de Directores y Síndicos, y fijación de sus respectivas retribuciones; c) Responsabilidades de los directores y síndicos y su remoción; y d) Emisión de acciones dentro del capital autorizado.- **Art. 23º)** Para considerar los puntos a) y b) la asamblea será convocada dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre del ejercicio.- **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** **Art.24º)** Corresponde a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: a) Aumento, reducción y reintegración de capital; b) Rescate, reembolso y amortización de acciones; c)

Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores; d) Emisión de debentures y su conversión en acciones; y e) Emisión de bonos de participación.- **CONVOCATORIA: Art. 25º)** La asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco días, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por el Estatuto para la participación de los accionistas. La segunda convocatoria, por no haberse llevado a cabo la asamblea, se hará dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como

mínimo.- **Art. 26º)** El Estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente. En este supuesto, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- **DE LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS. Art.27º)** Para asistir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario de depósito librado al efecto, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán disponer de ellas. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea.- **Art. 28º)** Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de su domicilio y del número de

votos que les corresponda. Los certificados de depósito deben especificar la clase de las acciones, su numeración y la de los títulos. El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones.- **Art. 29º)** Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad, salvo disposición en contrario del Estatuto.- **Art. 30º)** Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas en esta sección. Es nula cualquier cláusula en contrario.- **Art. 31º)** Los directores y los

gerentes no pueden votar sobre la aprobación de los balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.- **Art. 32°)** La asamblea será presidida por el Presidente del directorio o su reemplazante, salvo disposición contraria del Estatuto y en su defecto, por la persona que designen los asistentes por mayoría. En forma similar se nombrará secretario. Cuando la asamblea fuere convocada por el juez, será presidida por él mismo o por el funcionario que designe.- **Art. 33°)** La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos

serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes.- **Art. 34°)** La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el 60 % (sesenta por ciento) de las acciones con derecho de voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el 30 % (treinta por ciento) de las acciones con derecho a voto.- **Art. 35°)** Cuando se trate de la transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos.-
TITULO V. DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. Art. 36°)

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más directores designados por la asamblea ordinaria, por mayoría de votos. Para el mejor cometido de sus funciones podrán: a) Acordar y reglamentar las operaciones y servicios de la sociedad, determinando su estructura orgánica, creando Gerencias, Departamentos y sus respectivos manuales de funciones; de tal manera que promueva la administración efectiva y prudente de la institución, así como la supervisión del Directorio sobre dicha administración. b) Nombrar al Gerente General y demás funcionarios. Podrá nombrar Comités tendiente a facilitar y descongestionar la administración de la empresa, conforme a las facultades que se les otorgue. Este Comité, no modifica las obligaciones y responsabilidades de los Directores; c) Aprobar las

inversiones de fondos, autorizar compraventas, arrendamientos, construcciones de obras y la constitución de derechos reales sobre bienes de la sociedad, de conformidad a las normas vigentes; d) Aprobar el presupuesto de la sociedad, determinar su ejecución, autorizar remuneraciones y gastos extraordinarios; e) Aprobar los contratos de seguros, de reaseguros y coaseguros y la emisión de pólizas de conformidad a las leyes vigentes; f) Determinar la emisión de acciones, de las que hayan sido autorizadas; **d e t e r m i n a r l o s** procedimientos de auditoría y control interno, tendientes a verificar la marcha de la sociedad; h) Someter a consideración de la Asamblea la Memoria anual del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del Síndico; i) Administrar los negocios de

la sociedad con las más amplias facultades; Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o del Gerente General, en ausencia del Presidente, o por medio de la persona que el Directorio designe. j) Corresponde al Directorio todas las facultades que expresamente no se hubiesen reservado a la Asamblea de Accionistas, k) Ninguna prestación obligatoria podrá contraerse a nombre de la Sociedad, ni será reconocida por ésta, si no mediase resolución del Directorio; l) El Directorio habilitará un libro de Actas, en la que deberán constar todas las resoluciones tomadas, suscritas por los Directores presentes, y por el Síndico en su caso; ll) Los miembros del Directorio, podrán ser removidos por revocación de mandato, si así lo resolviese la Asamblea de Accionistas; m) La remuneración de los miembros del Directorio deberá ser determinada por la

Asamblea General Ordinaria de Accionistas; n) El Directorio, deberá elaborar y aplicar una política de recursos humanos y de remuneración de todo el personal de la Compañía.- **DEL DIRECTORIO. Art. 37º)** Estará compuesto por un Presidente, 5 (cinco) miembros titulares; y 3 (tres) miembros suplentes, la que podrá ser aumentada o disminuida según el criterio que adopte la Asamblea.- **Art. 38º)** En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, será sustituido por el Director que el Directorio designe, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, inmediata, la que deberá elegir al sustituyente. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de que estos tengan que separarse temporal o definitivamente.- **Art. 39º)** Los Directores pueden no ser accionistas; son reelegibles y su designación es revocable.

El Estatuto no puede suprimir ni restringir la revocabilidad de la designación, pero el administrador designado en el acto constitutivo, tendrá derecho a resarcimiento cuando fuere excluido sin justa causa.- **Art. 40º)** No pueden ser designados Directores ni Gerentes: a) Los incapaces; b) Los que actúen en empresas en competencia con intereses opuestos; c) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra casual, hasta 5 (cinco) años después de su rehabilitación; los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades; y d) Los que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio, ni los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad.

Art. 41º) El nombramiento de los Directores se hará por la duración de 2 (dos) ejercicios. Los Directores podrán ser reelectos. **Art. 42º)** La renuncia del Director debe ser presentada al Directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular de la sociedad. De lo contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta la próxima asamblea.- **Art. 43º)** Si ocurriese falta de Directores, para subsanar esa falta de los Directores por cualquier causa, la elección de sus reemplazantes corresponde a los síndicos, debiendo desempeñar sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria.- **Art. 44º)** Siendo el Directorio colegiado, sus decisiones se adoptarán por mayoría. No se admitirá el voto por correspondencia.- **Art. 45º)** El Directorio, se reunirá por lo menos una vez al mes y todas aquellas que lo convoque el Presidente, por sí o por medio de 2 (dos) de sus

miembros cuando menos o del Síndico y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. El Presidente, tendrá voz y voto, y decidirá en caso de empate.- **Art. 46º)** El o los Directores o administradores que en determinada operación tuviese interés, por cuenta propia o de tercero, que esté en conflicto con el de la sociedad, debe dar noticia de ello a los otros administradores y a los Síndicos y abstenerse de participar en las deliberaciones relativas a dicha operación.- **Art. 47º)** En caso de inobservancia de esta norma, el administrador responderá de las pérdidas que hayan derivado a la sociedad del cumplimiento de la operación.- **Art. 48º)** El Director solo podrá celebrar con la sociedad los actos y contratos que sean de la actividad normal de ella, en las mismas condiciones que la sociedad hubiere contratado con terceros, haciendo saber su participación al Directorio

y al Síndico, y absteniéndose de intervenir en la deliberación. Los actos o contratos celebrados en violación de estas normas son anulables.- **Art. 49º)** Los Directores responden ilimitada y solidariamente ante la sociedad, los accionistas y los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato, así como por violación de la Ley o del Estatuto, y cualquier otro perjuicio ocasionado por dolo, abuso de facultades, o culpa grave.- **Art. 50º)** Queda exento de responsabilidad el Director que no hubiere participado en la deliberación o resolución, o que estando presente, hubiere dejado constancia escrita de su disconformidad y dado noticia a los Síndicos, antes de imputársele responsabilidad alguna.- **Art. 51º)** Los Directores no serán responsables ante la sociedad, cuando hubieren procedido en cumplimiento de resoluciones de la asamblea, que no fueren

contrarias a la Ley o el Estatuto. Tampoco responderán cuando sus actos fueren aprobados por la asamblea, o ésta decidiere renunciar a la acción, o transigir, siempre que la responsabilidad no derivare de la violación de la Ley o del Estatuto, y que no mediare oposición de accionistas que representen por lo menos una quinta parte del capital.- **Art. 52º)** Los administradores responden ante los acreedores sociales por la inobservancia de las obligaciones inherentes a la conservación de la integridad del patrimonio social. La acción puede ser promovida por los acreedores cuando el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.- **TITULO VI. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. Art- 53º)** El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad, y son de su competencia: a) Presidir las sesiones del Directorio y las

Asambleas de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las Resoluciones del Directorio; c) Tener la firma autorizada de la sociedad, y suscribirá todos los actos y contratos, conjuntamente con el Gerente General. Los cheques, pagarés, letras de cambio y todo acto que traiga aparejado movimiento de fondos en principio deberán ser suscrito por el Presidente y el Gerente General, salvo que el Directorio designe a otras personas para dicho efecto o apruebe un sistema de combinación de firmas en razón al monto que implicara el movimiento de fondos, debiendo dejarse constancia de todo ello en el libro de actas del Directorio; d) Verificar y firmar con el Gerente General y el Contador General los balances de la sociedad; e) Firmar conjuntamente con los accionistas designados por las Asambleas, las actas referentes a las mismas; f) Representar a la Sociedad,

conjuntamente con el Gerente General, en todos los asuntos judiciales y administrativos, y conferir los poderes que fuesen necesarios, para los mismos fines; g) Resolver de acuerdo con el Gerente General, los asuntos de carácter urgente que se presentan en la marcha de la Sociedad, con cargo de solicitar su aprobación en la primera reunión que celebre el Directorio; h) Poner a conocimiento del Directorio, las Resoluciones Administrativas que dicte el Órgano de Control que no sean de mero trámite, cuando afecten la estructura organizacional de la empresa o resuelva cambios operativos de importancia para la misma; i) El Salario del Presidente, deberá ser fijado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- **Art. 54°)** El Gerente General, será designado por el Directorio de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad.

En tal carácter deberá tener asimismo: a) Un exacto conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad. b) Propondrá al Directorio la designación de los funcionarios de la Sociedad y sus remuneraciones. c) Evaluar y presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de la administración, vigilar la contabilidad y llevar la correspondencia. d) Verificar, por los medios que considere idóneo todo movimiento de fondo de la Sociedad, tanto de ingresos como de egresos; e) Entender en todo lo concerniente a los seguros, coaseguros y reaseguros, suscribiendo los respectivos contratos. Dispondrá mediante resoluciones, las personas quienes tendrán a su cargo justificar pagos de primas. f) Fijar y ordenar el pago de las indemnizaciones en los casos de siniestros con arreglo a las pólizas y resoluciones del Directorio y dar cuenta a éste de la

actuación cumplida. g) Nombrar agentes en cualquier lugar del país y convenir su remuneración o comisión en su caso, con aprobación del Directorio; h) Realizar cuanto más actos que correspondan al carácter de Gerente Ejecutivo de la sociedad, sin que las enunciaciones precedentes se interpreten como restrictivas de otros actos que le competen. i) Asistir a las sesiones del Directorio.- **Art. 55°)** El Directorio a propuesta del Gerente General, podrá designar a empleados con cargo de Gerente para funciones técnicas o especialmente definidas, o para realizar algunas de las funciones puntualizadas en otros capítulos del presente Estatuto, ya sea en forma permanente u ocasional, otorgándole o no poderes que estime necesarios en lo que se refiere a facultades, lugares o zonas de ejercicios de sus funciones. Un Gerente podrá reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento de éste, con las mismas atribuciones acordadas. La designación lo hará el Directorio. Podrá también el Directorio designar funcionarios con cargo de Sub-Gerentes.- **TITULO VII. DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD. Art. 56°)** Sin perjuicio del control establecido por las leyes de Seguros, Tributarias, o por leyes especiales y resoluciones administrativas que dicten las autoridades competentes, la fiscalización de la dirección y administración de la sociedad está a cargo de uno o más Síndicos Titulares y otros tantos Suplentes, designados con carácter personal e indelegable.-**Art. 57°)** Los Síndicos deben ser idóneos para que el control que les corresponde ejercer, sea eficiente, atendiendo a la importancia y complejidad de las actividades de la sociedad y deben de cumplir las exigencias impuestas por la

Estatutos Sociales

Autoridad de Control.- **Art. 58°)** No pueden ser síndicos:

a) Los que por disposiciones del Código Civil no pueden ser Directores; b) los Directores, Gerentes, y empleados de la misma sociedad o de otra que la controle; y c) Los cónyuges y los parientes de los Directores por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo.-

Art. 59°) Los Síndicos serán electos por un ejercicio, pudiendo ser reelectos o designados hasta un máximo de 3 (tres) ejercicios, sin perjuicio de su obligación de desempeñar el cargo hasta que sean reemplazados. La asamblea de accionistas puede dejar sin efecto su designación, sin que esta facultad sea susceptible de limitación.- **Art. 60°)** Los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Suplentes en caso de vacancia temporal o permanente. No siendo posible la sustitución,

el directorio convocará de inmediato a la asamblea para que haga las designaciones a fin de completar el período.-

Art. 61°) El Síndico impedido para desempeñar sus funciones cesará de intervenir y dará aviso al directorio dentro de los diez días.- **Art. 62°)** La función del Síndico será remunerada y será determinada por la asamblea.-

Art. 63°) Son atribuciones de los Síndicos: a) Fiscalizar la dirección y administración de la sociedad, a cuyo efecto deben asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio y de las asambleas, a todas las cuales deben ser citados. Esa fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa; b) Examinar los libros y documentación siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos, una vez cada 3 (tres) meses; c) Verificar en igual forma las disponibilidades y títulos-

valores, así como las obligaciones y la forma en que son cumplidas; igualmente pueden solicitar la confección de balances de comprobación; d) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los Directores y solicitar medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; e) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; f) Suministrar a los accionistas que representen, cuando menos, el 10 % (diez por ciento) del capital integrado y que lo requieran, información completa sobre las materias que son de su competencia; g) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzguen necesario; y a asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo el Directorio; h) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea

los puntos que consideren procedentes; i) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las leyes, Estatutos, reglamentos y decisiones de las asambleas; j) fiscalizar las operaciones de liquidación de la sociedad; y k) investigar las denuncias que los accionistas le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, debiendo convocar de inmediato a asamblea para que resuelva a su respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúen adecuado y juzguen necesario con urgencia.- **Art. 64°)** Los Síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y el Estatuto Social les imponen. Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la

asamblea. La decisión de la asamblea, que declare la responsabilidad, importa la remoción del Síndico.- **Art. 65°)** También son responsables solidariamente con los Directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiere producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo.- **VIII. BALANCE, RESERVAS Y UTILIDADES: Art. 66°)** El ejercicio financiero anual de la sociedad, conforme a las normas vigentes para las empresas aseguradoras, será cerrado el 30 de junio de cada año. La Asamblea General Ordinaria, a los efectos de su aprobación será celebrada dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes. A dicho efecto se observarán los plazos y demás condiciones previstas en la Ley de Seguros y las instrucciones recibidas del Órgano de Control.- **Art. 67°)** El Directorio luego de aprobar el Balance General y el

Cuadro de Pérdidas y Ganancias, preparará su Memoria y los remitirá conjuntamente al Síndico para la formulación de su dictamen, quien queda obligado a expedirse dentro de un plazo razonable de anticipación para su remisión a la Instancia Prevista en la Ley de Seguros y para su presentación a la Asamblea de Accionistas. Asimismo, en el plazo oportuno, se dará intervención al Auditor Externo y a otras instancias contraloras, cuando así lo indique el Órgano de Control y otras disposiciones legales o administrativas.- **Art. 68°)** Las provisiones técnicas, reservas y los fondos de garantías serán constituidos por la sociedad, de conformidad a las normas que dicte el Órgano de Control y las leyes vigentes en la materia.- **Art. 69°)** La Asamblea tiene la suficiente atribución para disponer el destino de las utilidades, cuando así se evidencie del

resultado de la explotación del negocio que desarrolla la sociedad.- **IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Art. 70°)** La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley o por voluntad de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria. Tanto en la primera, como en la segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. La liquidación de la Sociedad podrá ser practicada por el último Directorio, o en su defecto por uno o más liquidadores nombrados por simple mayoría por la Asamblea que decida la liquidación. Además de lo establecido precedentemente, se observarán tanto para la liquidación voluntaria, como para la liquidación forzosa, las condiciones requeridas por la Ley aplicable y las

disposiciones administrativas dictadas por la autoridad de control.- **DISPOSICION TRANSITORIA: Art. 71°)** Los distintos poderes sean generales para asuntos judiciales o administrativos, y los poderes especiales que el Directorio haya otorgado con anterioridad, no se verán afectados por ésta modificación estatutaria, manteniéndose los mismos con plena vigencia y eficacia jurídica.- **Art. 72°)** LAS ACCIONES PREFERIDAS a las que hace mención el Art. 7°) del Estatuto Social, a partir de la fecha, dicha disposición queda derogada, reconociéndose como vigente, únicamente las acciones ordinarias. Por tanto, se faculta al Directorio a establecer un mecanismo de canje de dichas acciones por su valor nominal, más el dividendo que le correspondiera al poseedor de las mismas. A ése efecto el Directorio deberá convocar a dichos poseedores, mediante

Estatutos Sociales

publicación en un periódico de la capital para que se presenten ante la Compañía para el canje de las acciones preferida que obren en su poder. La publicación deberá hacerse 5 (cinco) veces en 15 (quince) días y deberá otorgársele a los poseedores para presentarse hasta dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, contados desde la fecha de la última publicación.- Luego de esta lectura el Presidente de la Asamblea somete a consideración de los señores Accionistas. Solicita la palabra el Dr. Marcial Valiente quien mociona la aprobación de lo resuelto por el Directorio. Moción que es aprobada por unanimidad.-" es copia fiel y dejo agregada a mi protocolo. La CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el fisco conforme Certificado de Cumplimiento Tributario N° 42709584913 del

25/06/2012 valido hasta el 23/09/2012.- EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, la firman, como dicen acostumbran hacerlo, todo lo cual sucede ante mí de lo que certifico y doy fe.- **FIRMADO: JUAN CARLOS DELGADILLO - JORGE PATRICIO FERREIRA FERREIRA - ANTE MI: ELISAM. RUIZ DIAZ BAREIRO, ESTA MI SELLO NOTARIAL, FOLIO 125 Y SGTES.- COMERCIAL "A".-**

La presente escritura de Modificación de Estatuto Social de La Consolidada S.A. de Seguros, tuvo entrada bajo el N° 4158512 en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Serie F- e inscrita en la 14ª Sección, Personas Jurídicas- bajo el N° 227, folio 2630 y sgtes en fecha 27 de setiembre de 2012. Asimismo, ante la Dirección General de los Registros Públicos –Registro Público de Comercio- fue inscripto en el Registro de Contratos –Sección 22- bajo el N°1 1229, Serie F, folio 9157 y sgts en fecha 29-09-2012 R= 16-10-2012. Dictamen N° 4511.